



ITE-CG 83/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, IMPRESOS Y DIGITALES, PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Metodología para el Monitoreo de Medios de Comunicación Masiva, Impresos y Digitales, para Precampañas y Campañas Electorales, contenida en el considerando IV del presente Acuerdo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, IMPRESOS Y DIGITALES PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

1. POR MONITOREO SE ENTENDERÁ:

El monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, que realiza el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a los medios de comunicación: impresos y digitales, utilizado para detectar la propaganda de los actores políticos, en los procesos electorales en el Estado de Tlaxcala; en el que se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información al Consejo General de las precampañas y campañas electorales.

Objetivo General

-) Generar información que permita a la ciudadanía conocer el tratamiento que reciben actores políticos durante las etapas de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en medios impresos locales y nacionales y digitales locales.

Objetivos Específicos

-) Monitorear la información de manera sistemática relativa a las campañas y precampañas para renovar diputados locales, de conformidad con la muestra de medios de comunicación, aprobada en el presente Acuerdo.
-) Elaborar reportes quincenales y uno final.
-) Poner a disposición de la ciudadanía los reportes a través de los medios que el Instituto tenga a su alcance.

1.1. Para efectos de la presente Metodología, es aplicable y se entenderá lo siguiente:

a) Respecto a los ordenamientos jurídicos:

- I.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- III.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV.** Ley General de Partidos Políticos.
- V.** Reglamento de Elecciones.
- VI.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- VII.** Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

La Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 79 establece que:

“El monitoreo en los medios de comunicación masiva y su contenido se

establecerá en la metodología que emita el Instituto. Dicho monitoreo iniciará treinta días previos al inicio del proceso electoral. El instituto, a través de la Unidad de Comunicación Social y Prensa o equivalente, realizará el monitoreo diario del contenido de por lo menos seis periódicos impresos locales, tres periódicos impresos nacionales, revistas o gacetas informativas impresas y seis periódicos digitales locales y presentará al Consejo General el informe correspondiente por periodos no mayores a quince días”.

Derivado de este ordenamiento legal, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva en coordinación con el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa elaboró la Metodología para el Monitoreo de espacios noticiosos.

2. PERIODO DE MONITOREO

2.1 Precampañas

Tal y como lo establece el artículo 79 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el monitoreo dará inicio treinta días previos al inicio del proceso electoral, y este a su vez dará inicio seis meses antes de la jornada electoral, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al dispositivo antes citado, el período del monitoreo iniciará el 1 de diciembre de dos mil diecisiete, ante tales circunstancias, la Unidad de Comunicación Social y Prensa, se encontrará en posibilidad de dar seguimiento a los actos anticipados de precampaña y campaña, de aquellos ciudadanos aspirantes a algún puesto de elección popular que hayan iniciado actividades de posicionamiento que bien pudieran encuadrarse en el supuesto del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

“Los ciudadanos que realicen actividades propagandísticas o publicitarias, por sí mismos o a través de partidos políticos, con el objeto de promover y obtener apoyo a su aspiración de ser postulado a

un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones que establece esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a la normatividad interna del partido político de que se trate...”.

2.2 Campañas

Como lo señala el artículo 166 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las campañas electorales podrán iniciar a partir del día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirá tres días antes al de la jornada electoral.

Integración de la Muestra de periódicos impresos

Nombre	Periodicidad
1. El Sol de Tlaxcala	Diario
2. Síntesis	Diario
3. ABC	Lunes a Viernes
4. La Jornada de Oriente	Lunes a Viernes
5. El Periódico de Tlaxcala	Lunes a Viernes
6. El Imparcial	Semanal

Integración de la Muestra de periódicos impresos nacionales, revistas o gacetas informativas

Nombre	Periodicidad
1. Reforma	Diario
2. El Universal	Diario
3. La Jornada	Diario

Integración de la Muestra de periódicos digitales locales

MEDIO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	PERIODICIDAD
E-CONSULTA TLAXCALA	http://e-tlaxcala.mx/	DIARIO
GENTE TLX	http://gentetlx.com.mx/	DIARIO
LÍNEA DE CONTRASTE	http://lineadecontraste.com/	DIARIO
EL CUARTO DE GUERRA	http://www.elcuartodeguerra.com/	DIARIO
385 GRADOS	http://385grados.com/	DIARIO
QUADRATÍN	http://tlaxcala.quadratín.com.mx	DIARIO
PULSO RED	http://pulsored.com.mx/web/	DIARIO

Metodología

La unidad de análisis a monitorear es la pieza de monitoreo, definida como la que contiene todas las variables a medir.

VARIABLES A MEDIR:

- a) Género periodístico
- b) Ubicación de la información
- c) Tamaño de la pieza informativa
- d) Género del actor político
- e) Valoración de la información

Género periodístico

Los géneros que serán monitoreados son:

-) Noticia
-) Reportaje
-) entrevista

Criterios Generales sobre la ubicación de la pieza informativa en periódicos impresos

-) La ubicación de la pieza se refiere a la página y sección en que fue publicada
-) La ubicación de la página se clasificará en: portada, contraportada e interiores.
-) El registro de la página donde se ubica la pieza se asignará en que aparezca primero, sin tomar en cuenta que haya ampliación de información o sólo sea un llamado.
-) El criterio anterior aplicará cuando haya envío de una página a otra.
-) Las secciones serán divididas en local, nacional e internacional, deportes, espectáculos y suplementos.

Criterios Generales sobre la ubicación de la pieza informativa en periódicos impresos

-) La ubicación se refiere a la sección de la página o sitio.

Criterios Generales sobre el tamaño de la pieza informativa

-) Esta será determinada por el espacio que ocupe en el medio de comunicación.
-) Será expresada en centímetros.

Género del actor/a política

-) Se registrará en femenino o en masculino

Criterios Generales para clasificar los juicios de valor dentro de la pieza informativa

-) Se considerará como juicio de valor cualquier opinión acerca de los hechos de que se informa o los actos de los aspirantes a candidatos y candidatas, independientemente del formato de la información.
-) La persona que efectúe el monitoreo leerá la información a fin de detectar su juicio de valor hacia un aspirante o candidato.

El juicio valor se clasificará en:**1. Positivo**

Se considerará positivo cuando la nota enaltezca al aspirante o candidato o cualquier acción de su partido, explícitamente con adjetivos calificativos.

2. Negativo

Se considerará negativo cuando la nota denoste o degrade al aspirante o candidato o cualquier acción de su partido, explícitamente con adjetivos calificativos.

3. Neutral

Se considerará neutral cuando la nota se enfoque al qué, cuándo, cómo, dónde y con qué efectos, sin incluir adjetivos calificativos.

Criterios Generales

-) La pieza le será atribuida al partido al que pertenezca el emisor del mensaje. En este sentido, no se atribuirá a quien se hable en segundo término, a menos que en el mismo texto se incluya la versión del aludido.

-) La misma pieza será atribuida más de una vez, en función de la cantidad de actores que sean mencionados en ella.

Las piezas de monitoreo a considerar serán las siguientes:

-) Nota informativa por reportero/a
-) Boletines y comunicados
-) Reportajes
-) Entrevistas
-) Fotonotas
-) Infografías

Criterios generales para clasificar piezas informativas con fuente o sin fuente

-) Información atribuida a una fuente identificada
-) Información sin fuente identificada
-) La fuente identificada puede ser: Información atribuida a un declarante citado en la pieza informativa por su nombre y apellido.
-) Un boletín o comunicado emitido por partido, aspirante o candidato o comité de campaña.
-) Actividades cubiertas por el reportero.
-) Las piezas informativas sin fuente identificada pueden ser aquellas cuya información se atribuye a fuentes cercanas al candidato /a o aspirante, fuentes bien informadas, un informante que pide no ser identificado.
-) También se clasificará como pieza informativa sin fuente identificada cuando la información sea atribuible a documentos cuyo autor o autores no son citados por el reportero.

Criterios generales de medición para medios impresos y digitales

-) El sistema de medición sugerido es el métrico decimal (base por altura), porque tiene vigencia legal y es de aplicación uniforme en cualquier formato de medio impreso.

-) El área a medir abarca, a lo alto: desde el título de la nota incluido el balazo, encabezado y sumario hasta la última línea del texto; a lo ancho, a partir del medianil donde inicia el texto y hasta el medianil donde termina. En el caso de periódicos digitales se medirá la dimensión de la caja de texto, foto o pie de foto.

-) La superficie a medir abarca todo el cuerpo de la pieza informativa, incluidos: fotografías, pie de foto, gráficas y recuadros incluidos en el cuerpo de la nota.

-) En los casos de las piezas cuyo texto se divide (por ejemplo con un envío a página distinta: pase, llamado etc.) y aparece en varias páginas, se ha de hacer una sola suma de todos los fragmentos.

-) En el caso de piezas cuyo título se refiere a dos o más precandidatos o candidatos, el cuerpo completo de la nota se ha de dividir en partes iguales entre todos los que declaren. Mismo criterio se ha de aplicar cuando el encabezado se refiera a los precandidatos y candidatos.

-) Cuando el título de la nota corresponda a un aspirante a candidato o candidato, pero en el texto se incluyen declaraciones de otros aspirantes, la medida del encabezado se contabilizará al mencionado en el mismo y este resultado se sumará a la parte de texto que le corresponda. Luego, los fragmentos de texto correspondientes al resto de los precandidatos o candidatos declarantes en la misma nota, se han de medir de manera individual y asignar el espacio a su respectivo partido.

-) Cuando en el título de la nota, el sumario o el balazo, se haga mención de dos o más aspirantes a candidatos o candidatos, pero en el texto de la nota declaren o informen otros más, el área del encabezado se ha de medir y

se dividirá en partes iguales entre todos los ahí mencionados y el área resultante se sumará a la que tenga el texto, que también será dividido en partes iguales, excepto los párrafos donde declaren los aspirantes a candidatos o candidatos no mencionados en el título. Estos espacios serán medidos por separado y sin tomar en cuenta la superficie del título.

-) El área de las notas referentes a debates y mesas de discusión serán divididos en partes iguales entre todos los participantes.
-) Cuando el texto y encabezado sea divisible entre dos o más aspirantes a candidatos o candidatos, pero la fotografía corresponda sólo a uno de ellos, la medida de ésta ha de contabilizarse aparte y sumada al área de texto del aspirante a candidato o candidato que corresponda.
-) Cuando el título de la nota tenga un tamaño mayor al del texto se medirá por separado y su área será sumada al del resto de la nota.
-) En el caso de los medios digitales, las medidas se expresarán en centímetros.
-) El instrumento de medición será una regla de tipo digital utilizada para medir pantallas.
-) Las especificaciones de medición aplicarán igual que en los impresos.

Información que ha de ser objeto de monitoreo:

-) Aquella generada sobre debates y mesas de discusión.
-) Aquella relacionada con actividades político-partidistas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y/ o sus actores, aunque éstas sean generadas fuera del Estado.
-) Declaraciones de actores políticos, relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y sus actores.
-) Toda aquella que informe sobre actividades de actores políticos en precampaña y campaña.

Información que no ha de ser objeto de monitoreo:

-) Notas generadas por dirigentes o personalidades de partidos políticos, en las cuales el tema tratado sea distinto al de informar sobre las precampañas y campañas electorales. Ejemplo de este tipo de notas: Cuando algún dirigente partidista, coordinador parlamentario o personaje destacado opina sobre la reforma fiscal, el informe de gobierno o la actuación del gobierno en turno.
-) Publicación de texto, fotografías o cualquier otro material que sea pagada por los partidos políticos, aspirantes a candidatos o candidatos, que contengan la leyenda inserción pagada por el partido político y/o aspirante a candidato y en su momento candidato o similar.
-) La información publicada a evaluar se circunscribirá exclusivamente a los géneros de tipo informativo, a saber: nota, entrevista de fondo y reportaje. Los géneros de opinión tales como artículo, columna y editorial, no serán tomados en cuenta.

Actores políticos que serán objeto de este seguimiento:

-) Las y los precandidatos, así como las y los candidatos a Diputadas y Diputados del Congreso Local de cualquier partido político, coalición o candidatura común.
-) Militantes y simpatizantes
-) Candidatas y Candidatos independientes
-) Presidentas y Presidentes estatales y nacionales de los partidos políticos.
-) Líderes de bancada o fracción parlamentaria locales o nacionales.
-) Diputados locales.
-) Gobernador
-) Secretarías y Secretarios locales.

-) Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio).
-) Presidentes Municipales.

Presentación de los informes

Los informes de monitoreo se presentarán de manera quincenal, y uno final. Se entregarán en el formato que acuerde la Comisión de Medios de Comunicación Masiva, y se difundirán a través de la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Se reportarán los datos de cada una de las variables, y se presentarán los resultados de todas las variables, cada una por el medio en el que se publicó, por número de piezas informativas y por espacio dedicado.

Cronograma de informes de monitoreo de medios impresos y digitales

-) Los cortes serán efectuados cada 15 días.
-) La Comisión de Medios de Comunicación Masiva validará los reportes el día posterior al día del corte.
-) Los reportes validados serán entregados tres días naturales después de cada corte.

El cronograma será el siguiente:

Número de Informe	30 días antes del inicio del proceso electoral		
	Inicio	Corte	Entrega
1° Informe	01/12/2017	15/12/2017	18/12/2017
2° Informe	16/12/2017	31/12/2017	03/01/2018
3° Informe	01/01/2018	15/01/2018	18/01/2018
4° Informe	16/01/2018	31/01/2018	03/02/2018
5° Informe	01/02/2018	14/02/2018	17/02/2018
6° Informe	15/02/2018	28/02/2018	03/03/2018
7° Informe	01/03/2018	15/03/2018	18/03/2018
8° Informe	16/03/2018	31/03/2018	03/04/2018
9° Informe	01/04/2018	15/04/2018	18/04/2018
10° Informe	16/04/2018	30/04/2018	03/05/2018
11° Informe	01/05/2018	15/05/2018	18/05/2018
12° Informe	16/05/2018	31/05/2018	03/06/2018
13° Informe	01/06/2018	15/06/2018	18/06/2018
14° Informe	16/06/2018	30/06/2018	03/07/2018
Informe Final 06/07/2018			

De conformidad con lo dispuesto en el contenido del artículo 79 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se presentará ante el Consejo General el Informe correspondiente por períodos de 15 días, haciendo notar que se monitoreará de lunes a domingo.

Asimismo, se llevará un registro sobre las encuestas y sondeos de opinión en los mismos periodos, con sus resultados, publicados por los medios de comunicación que integran las muestras, a manera de anexo quincenal y final, a efecto de proporcionar aún mayor información a la ciudadanía.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitres de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario Ejecutivo del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *



ITE-CG 84/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, conforme a lo previsto en el Anexo único del presente Acuerdo.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 31, 32, 34, 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8 fracción II, 17, 51

fracciones III, VIII, XX, XXVII, XXIX, 254, 292 fracción II, 295, 297, 298, 299, párrafo segundo, 310 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 4 fracción II, 5, 6, 7, 25, 35 y demás relativos del Reglamento para el Registro de las Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

C O N V O C A

A las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para el cargo de Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 en el estado de Tlaxcala, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Primera. El domingo 1 de Julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar el Poder Legislativo en el estado de Tlaxcala.

Segunda. Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, podrán contender para el cargo a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del treinta de agosto de dos mil dieciocho al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Las fórmulas de candidatos independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad, siendo los siguientes:

Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa:

- I.** Ser ciudadano mexicano y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado anteriores al día de la elección;

- II. No ser ministro de algún culto religioso;
- III. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener funciones de dirección o atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el Estado;
- IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- V. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- VII. No ser titular de algún órgano público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribución de mando;
- VIII. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar; y
- IX. Tener vigentes sus derechos político electorales.

En el caso de las fracciones III y IV, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones V y VI.

En el caso de la fracción VII, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo.

Cuarta. Los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo referido en la base segunda

del presente texto, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día **5 de diciembre de 2017** y hasta el día **4 de enero de 2018**, conforme a lo siguiente:

- a) Manifestación de intención respectiva, la cual deberá dirigirse a la Presidenta del Consejo General, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado (a), en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (**formato**); disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx en el apartado relativo a Candidaturas Independientes.
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
 - Copia simple del comprobante de alta emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

- Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
 -) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 -) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 -) Características de la imagen: Trazada en vectores.
 -) Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 -) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 -) El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
 - c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
 - d) En caso que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Secretario Ejecutivo requerirá a la ciudadana o ciudadano interesado, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con esta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. El ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando sea dentro del plazo señalado para ese efecto. Con la declaración de procedencia, los interesados obtendrán la calidad de aspirantes. En caso contrario, la autoridad electoral notificará al interesado mediante oficio debidamente fundado y motivado.
 - e) Para el caso de deficiencias u omisiones en la solicitud o manifestación de intención, o en los documentos anexos, se otorgará al ciudadano interesado un plazo para subsanar de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del requerimiento, teniendo el Consejo General, conforme al último párrafo del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, un plazo de setenta y dos horas para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se hayan presentado, así como de las solventaciones que en su caso se hubieren realizado.
 - f) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno a de los ciudadanos (as) interesados (os) que hayan cumplido con los requisitos, el día **7 de enero de 2018**, y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones dentro del municipio sede del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Quinta.** Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la ley, por medios diversos a la radio y a la televisión, del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.
- Sexta.** La o el aspirante deberá reunir el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esto es, para la elección de Diputados locales de mayoría relativa mismo que deberá equivaler al 6% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, en términos del Acuerdo ITE-CG 84 /2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

El porcentaje del apoyo ciudadano se recabará bajo los lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estará sujeto al tope de gastos equivalentes al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate; por lo que se estará a lo dispuesto al Acuerdo ITE-CG 84/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Octava. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente de acuerdo como lo establecen los artículos 145 y 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Novena. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes (**formato**); deberán presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para Diputados locales por el principio de mayoría relativa dentro del periodo correspondiente del **16 al 25 de marzo de 2018** y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretenda postular;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y

- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse por cada integrante de la fórmula, de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (**formato**);
- b) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Copia legible del acta de nacimiento;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que los Candidatos Independientes sostendrán en la campaña electoral
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Constancia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 299 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente (**formato**).

- i) Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente (**formato**).
- j) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: ilustrator o corel draw;
 - Tamaño que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
 - Características de la imagen: trazado en vectores;
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores;
 - Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados; y
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.
- k) Constancia de residencia, de la ciudadana o ciudadano que, no siendo tlaxcalteca, desee participar como candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima Primera. Los Candidatos y Candidatas Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima Segunda. Para todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto

por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y demás normas aplicables.

Décima Tercera. Todos los formatos correspondientes a que se hacen referencia forman parte integrante de la presente, mismos que estarán disponibles para las ciudadanas y ciudadanos en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: www.itetlax.org.mx.

Décima Cuarta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario Ejecutivo del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *